



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 493-2021-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria (Virtual) Nº 024-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021; Expediente Nº 2910 con fecha de recepción el 14 de diciembre de 2021, que contiene la Opinión Legal Nº 200-2021-UNAMAD/R-OAJ, de fecha 14 de diciembre de 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución Nº 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009. Asimismo, la UNAMAD, obtiene su Licenciamiento Institucional, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, por un período de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, es decir desde el 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Resolución de Comité Electoral Universitario Nº 012-2021-UNAMAD-CEU, de fecha 15 de noviembre de 2021, se proclama al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, como Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre del año 2026;

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 401-2021-UNAMAD-CU, de fecha 27 de octubre de 2021, se **APRUEBA** los "Lineamientos para el nombramiento del Personal Docente contratado, en el marco de la Ley Nº 31349";

Asimismo, con Resolución de Consejo Universitario Nº 422-2021-UNAMAD-CU, de fecha 05 de noviembre de 2021, se **RATIFICA** la Resolución de Consejo de Facultad Nº 184-2021-UNAMAD-R-CFED, de fecha 30 de octubre de 2021, que resuelve lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la RESOLUCIÓN DE DECANATURA Nº 374-2021-UNAMAD-FED de fecha 28 de octubre de 2021, en todos sus extremos, la Reconfiguración de la **Comisión Especial** encargada de realizar el Proceso de Nombramiento de docentes contratados en la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios 2021, quedando de la siguiente manera: Dra. Nelly Olinda Roman Paredes como Presidente; Dr. Jimmy Nelson Paricahua Peralta como Miembro; Dra. Lastenia Cutipa Chávez como Miembro; Mgt. Shelni Ady Kuentas Aragón como Accesitaria; Est. Mirian Xiomara Achahui Llanos como Veedor.

Que, en fecha 02 de noviembre de 2021, se publica la Fe de Erratas de los Lineamientos para el Nombramiento de Docentes Contratados, de acuerdo a la Ley Nº 31349, donde se realiza las siguientes correcciones:

DICE	DEBE DECIR
3.2 El nombramiento se realizará al personal docente contratado en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, así como aquellos profesionales que ejercen la docencia universitaria en la UNAMAD, desde hace más de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternos y que ingresaron por concurso de méritos en alguna de esas oportunidades. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría.	3.2 El nombramiento se realizará al personal docente contratado en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, así como aquellos profesionales que ejercen la docencia universitaria, desde hace más de seis (6) semestres académicos consecutivos u ocho (8) semestres académicos alternos y que ingresaron por concurso de méritos en alguna de esas oportunidades. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 493-2021-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 16 de diciembre de 2021

3.4 El nombramiento se realizará al personal docente contratado en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, así como aquellos profesionales que ejercen la docencia universitaria en la UNAMAD, desde hace más de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternos que ingresaron por concurso de méritos en alguna de esas oportunidades. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría.	3.4 El nombramiento se realizará al personal docente contratado en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, así como aquellos profesionales que ejercen la docencia universitaria, desde hace más de seis (6) semestres académicos consecutivos u ocho (8) semestres académicos alternos y que ingresaron por concurso de méritos en alguna de esas oportunidades. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría.
4.1 Último párrafo La Unidad de Recursos Humanos de la Universidad será la responsable de hacer el seguimiento y verificación de las declaraciones juradas suscritas notarialmente, cuyo informe será elevado al Consejo Universitario después de aprobado el cuadro general de docentes nombrados. La falsedad de la (s) declaración (s) dará lugar a la anulación del nombramiento docente y de oficio el Consejo Universitario actuará iniciando los procedimientos administrativos disciplinarios y acciones legales pertinentes.	4.1 Último párrafo La Unidad de Recursos Humanos de la Universidad será la responsable de hacer el seguimiento y verificación de las declaraciones juradas suscritas, cuyo informe será elevado al Consejo Universitario después de aprobado el cuadro general de docentes nombrados. La falsedad de la (s) declaración (s) dará lugar a la anulación del nombramiento docente y de oficio el Consejo Universitario actuará iniciando los procedimientos administrativos disciplinarios y acciones legales pertinentes.



Que, con Informe Nº 001-2021-UNAMAD-R/DFE.COMISIÓN-NOMBRAMIENTO, de fecha 09 de noviembre de 2021, la Comisión Especial encargada del proceso de nombramiento de docentes contratados, remite al Decano de la Facultad de Educación, los resultados finales del proceso para el NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE LA FACULTAD-2021, según cronograma establecida en los Lineamientos y en cumplimiento de la Ley Nº 31349, que autoriza de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, donde se resuelve declarar no apto al docente George Jhon Cruz Visa, porque no cumple con el tiempo de Docencia Universitaria;

Que, con Resolución de Consejo de Facultad de Educación Nº 192-2021-UNAMAD-R-CFED, de fecha 09 de noviembre del 2021, en su primer artículo resuelve, **APROBAR, el Informe Nº 001-2021-UNAMAD-R/DFE.COMISION-NOMBRAMIENTO, de fecha 08 de noviembre del año 2021, presentada por la comisión especial encargada del proceso de nombramiento del personal contratado en el marco de la Ley Nº 31349, de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (...).**

Que, el Artículo 219 del TUO de la Ley Nº 27444 señala que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. **En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;**

Que, el inciso 206.2 del artículo 206º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley Nº 27444-, expresa que conforme a lo señalado en el artículo 108º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...);

Que, el artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciendo en el inciso 207.2, el termino para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, con escrito de fecha 15 de noviembre de 2021, el profesional George Jhon Cruz Visa, interpone recurso de reconsideración contra la evaluación realizada por la Comisión Especial encargada del proceso de Nombramiento de Docentes contratados, manifestando lo siguiente: Hubo un error en la evaluación, ya que su persona ha venido desempeñándose como docente contratado, desde el año 2019 al 2021 (seis semestres académicos consecutivos), cuyo ingreso



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 493-2021-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 16 de diciembre de 2021

fue a través de Concurso Público, asimismo, ha realizado docencia universitaria en el periodo de 2010 al 2013, solicitando se le reevalúe y se le considere apto en el proceso de nombramiento del Personal Docente contratado en el marco de la Ley Nº 31349, toda vez, que ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria Nº 30220;



Estando a lo precisado, en líneas precedentes, la comisión especial encargada del proceso de nombramiento del personal contratado, habría terminado sus funciones tras haber emitido el Informe Nº 001-2021-UNAMAD-R/DFF-COMISION-NOMBRAMIENTO, **por lo que, todo acto recursivo deducido por los administrados, será conocido por el Consejo Universitario como segunda instancia con el objeto de resolver toda controversia, venida del presente proceso de nombramiento del personal docente en el marco de la ley Nº 31349, a efectos de no vulnerar los derechos que le franquea la ley;**

Que, el administrado **George Jhon Cruz Visa**, interpuso recurso de reconsideración, en contra del proceso nombramiento del personal docente contratado, en el marco de la ley Nº 31349, **los cuales han sido interpuestos dentro del plazo de quince días de notificado el acto materia de impugnación, conforme a lo dispuesto en el artículo 218º del TUO de la LPAG.** Sin embargo, de la revisión del acto recursivo formulado, no cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 124º, numeral 2º, **La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.** (...), ello en concordancia con el artículo 221º de la misma norma, el cual debe contener todo escrito al amparo del TUO ley Nº 27444. Asimismo, no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 219º del TUO de la LPAG, el cual establece que **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer ACTO que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.** Siendo además de acotar que, en **primer lugar, para que proceda el recurso de reconsideración, se requiere la presentación de nueva prueba,** y luego de ello, en un **segundo momento,** al analizar la misma, debe valorarse su pertinencia; es decir, verificar que esté orientada a evidenciar nuevos hechos que modifiquen la situación que acredite un nuevo hecho, de tal manera que justifique la revisión del análisis ya efectuado respecto de dicha materia, **sin perjuicio de lo señalado, a efectos de no causar indefensión será materia de análisis y pronunciamiento, sobre aquellos argumentos facticos que se impugna que se adviertan del presente acto recursivo;**

Que, no obstante, se tiene el Oficio Nº 1647-2021-UNAMAD-R/DIGA-URH-AR, de fecha 07 de diciembre de 2021, que contiene el Informe Nº 343-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-ADP-E, de fecha 07 de diciembre del 2021, del cual se desprende el tiempo de servicios del administrado **George Jhon Cruz Visa**, teniendo un total de tiempo de servicios de 02 años, 04 meses y 13 días al 07 de diciembre de 2021, así como es de ver el siguiente cuadro:

PERIODO LABORADO 2019-2021

PERIODO	DOCUMENTO	ACCIÓN	ESCUELA PROFESIONAL	CATEGORÍA/ TIPO DE DOCENTE	RÉGIMEN/ HORAS	INICIO	FINAL	TIEMPO LABORADO
2019	R Nº 120-2019-UNAMAD-CU	Contratar	EDUCACION Y HUMANIDADES	DCU-B1	32	10/04/2019	31/12/2019	0aa:8mm y 21dd
2020	R Nº 529-2019-UNAMAD-CU	Renovar	EDUCACION Y HUMANIDADES	DCU-B1	32	01/01/2020	31/01/2020	0aa:0mm y 30dd
	R Nº 068-2020-UNAMAD-CU	Contratar	EDUCACION Y HUMANIDADES	DCU-B1	32	01/04/2020	31/12/2020	0aa:08mm y 30dd
2021	R Nº 0353-2021-UNAMAD-CU	Renovar	EDUCACION Y HUMANIDADES	DCU-B2	32	01/01/2021	28/02/2021	0aa:1mm y 27dd



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 493-2021-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 16 de diciembre de 2021

R Nº 125-2021-UNAMAD-CU	Contratar	EDUCACION Y HUMANIDADES	DCU-B2	32	12/04/2021	31/12/2021	0aa 7mm y 25dd
-------------------------	-----------	-------------------------	--------	----	------------	------------	----------------



En, el presente caso, el jurado evaluador, no ha realizado el cálculo correspondiente al tiempo de servicios, frente al administrado, ya que vendría prestando servicios en la UNAMAD, 02 años, 04 meses y 13 días al 07 de diciembre de 2021, es decir haciendo el cálculo habría un total seis (06) semestres académicos, por lo que cumpliría con los requisitos contenidos en el los numeral 3.2 y numeral 3.4 del punto 3, del fe de erratas de los "Los Lineamientos para el Nombramiento del Personal Docente en el Marco de la Ley Nº 31349", respecto al tiempo de servicio de seis semestres consecutivos u ocho alternos;

Que, con Opinión Legal Nº 200-2021-UNAMAD/R-OAJ, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, luego del análisis correspondiente, concluye lo siguiente: **1) Se debe declarar FUNDADO EN PARTE**, el recurso impugnativo de **RECONSIDERACIÓN** deducida por la administrado, George Jhon Cruz Visa, en contra Proceso Nombramiento del Personal Docente Contratado en el Marco de la Ley 31349, toda vez que ha quedado acreditado el error de evaluación por parte de la comisión especial en el proceso de nombramiento de docentes 2021, en consecuencia el administrado cumple con los numeral 3.2 y numeral 3.4 del punto 3, del fe de erratas de los "Los Lineamientos para el Nombramiento del Personal Docente en el Marco de la Ley Nº 31349". **2) Que**, así mismo el Consejo Universitario debe incorporar al administrado como Apto en el proceso de nombramiento en el marco de la ley Nº 31349, en la Facultad de Educación y Humanidades.

Que, en el artículo 102º del Estatuto de la UNAMAD, señala: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa";

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria (Virtual) Nº 024-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021; **ACORDÓ: PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesional, George Jhon Cruz Visa, en contra del Proceso de Nombramiento del Personal Docente Contratado en el Marco de la Ley Nº 31349, toda vez que se ha acreditado el error de evaluación por parte de la Comisión Especial de la Facultad de Educación, en consecuencia el administrado cumple con lo establecido en el numeral 3.2 y numeral 3.4 del punto 3, de la Fe de Erratas de los "Lineamientos para el Nombramiento del Personal Docente en el Marco de la Ley Nº 31349". **SEGUNDO: NOMBRAR**, con eficacia anticipada, en la categoría de profesor **AUXILIAR**, a partir del 01 de diciembre de 2021, de conformidad a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, al Estatuto de la UNAMAD, y a los Lineamientos para el nombramiento del Personal Docente contratado, en el marco de la Ley Nº 31349, al profesional que se detalla a continuación: George Jhon Cruz Visa, en la Plaza Nº 251, en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo; siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesional, George Jhon Cruz Visa, en contra del Proceso de Nombramiento del Personal Docente Contratado en el Marco de la Ley Nº 31349, toda vez que se ha acreditado el error de evaluación por parte de la Comisión Especial de la Facultad de Educación, en consecuencia el administrado cumple con lo establecido en el numeral 3.2 y numeral 3.4 del punto 3, de la Fe de Erratas de los "Lineamientos para el Nombramiento del Personal Docente en el Marco de la Ley Nº 31349", por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: NOMBRAR, con eficacia anticipada, en la categoría de profesor **AUXILIAR**, a partir del 01 de diciembre de 2021, de conformidad a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, al



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 493-2021-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 16 de diciembre de 2021

Estatuto de la UNAMAD, y a los Lineamientos para el nombramiento del Personal Docente contratado, en el marco de la Ley Nº 31349, al profesional que se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES					
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE PLAZA	CATEGORIA	DEDICACION	HORAS
1	CRUZ VISA, GEORGE JHON	251	AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	

ARTÍCULO 3º: DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, ejecuten las acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: DISPONER, que la Decanatura de la Facultad de Educación, a través del Departamento Académico, solicite al docente nombrado que se menciona en el artículo 2º, presente ante la Unidad de Recursos Humanos, **y en soporte físico**, toda la documentación presentada para el proceso de nombramiento del Personal Docente contratado, y que se detalla en el literal b. del numeral 4.1 de los Lineamientos para el nombramiento del personal docente contratado, en el marco de la Ley Nº 31349, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 401-2021-UNAMAD-CU. La docente nombrada tendrá un plazo de 5 días calendarios a partir de notificada la presente resolución para cumplir con la presente disposición, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 5º: DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos, una vez que cuente con la documentación presentada por el docente nombrado, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, **realice el control posterior** y presente al Consejo Universitario el informe respectivo al culminar la verificación.

ARTÍCULO 6º: DISPONER, que el Departamento Académico de Educación y Humanidades, tome conocimiento y **notifique al docente nombrado** que se adscribe a su Departamento para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente resolución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
Dr. Hernando Hugo Dueñas Lináres
RECTOR

C.C.:
R
VRA
VRI
OAL
OPEP
DIGA
URH
Rem.
Des. Pers.
Escalafón
DFED
DPTO. EyH
HHOJUR
RYHP/SG
RBCH/EA